



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Incorporáse como segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 12484 el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo proveerá banderas para su uso en los edificios públicos y las sustituirá en caso de desgaste, deterioro, suciedad o cuando se hayan cumplido dos (2) años de su primer izamiento."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 24 de junio de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dr. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES